

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062979-9
DG 25.6.95 A.65
Línea: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B1 EQUENDAMA
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760042517
Envío: YG102568534CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SANDRA LORENA PARRA
Dirección: CL 71 4 CN 104
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760006999
Fecha Pre-Admisión:
19/10/2015 15:38:41
Mi. Inscrito Lic. de cargo: 000200 del 20/05/2015
M. Inscrito Doc. Mensual: 000001 del 10/10/2015

NOTIFICACION POR AVISO

35650

Santiago de Cali, 19 octubre de 2015

Señor(a) (es)
SANDRA LORENA PARRA
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 71 NRO 4 CN - 104
SANTIAGO DE CALI- VALLE

DEMANDANTE: LINA MARIA OSORIO TAPIA / SANDRA LORENA PARRA
DEMANDADO: FUNDACION RECUPERAR
RADICADO: 23489 del 12/27/2012

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora, SANDRA LORENA PARRA, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002642 de 29 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

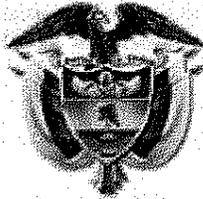
Cordialmente,

NARY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Elaboró: Nary

C:\Documentos and Settings\palacio\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 19 DE OCTUBRE DE 2015.docx





Libertad y Orden

7673001-023489-627

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002642 DE 2015
(Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución No. 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, procede el despacho a proferir el acto definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la FUNDACION RECUPERAR con NIT 900168026-8 y representada legalmente por la señora MARIELA GARCES ALOMIA identificada con cedula de ciudadanía 66.944.903 o quien haga sus veces, con dirección para su notificación en la calle 5B4 No 37-62 de la ciudad de Cali - .

CONSIDERANDO

1. Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado No. **23489** del 27 de Diciembre de 2012, la señora LINA MARIA OSORIO TAPIA , identificada con la C.C 1.130589492; con domicilio en la calle 4 oeste No 25-16 de Cali, solicita se investigue a la FUNDACION RECUPERAR , con domicilio en la calle 5 A No 40-21 de Cali , aduciendo que su empleador le hizo los descuento de ley para el pago de la EPS y ARP y AFP , pero desde el mes de abril de 2012 hasta la fecha no han realizado los pagos (folio 1)
2. A través de Auto No. **84** del 2 de Enero de 2013, se Comisiona a la Dra. **BETTY CERON GOMEZ** , Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para adelantar la Averiguación preliminar acorde a la solicitud hecha por **LINA MARIA OSORIO TAPIA**, contra la FUNDACION RECUPERAR y por presunta violación : Evasión, Elusión , Morosidad en la Seguridad Social . La comisionada avoca conocimiento del mismo mediante Auto No. 9 BCG del 04 de Enero de 2013 (folios 2 y 3), requiriendo a la Parte Interesada para que aporte documentación que permita establecer el cumplimiento de la norma laboral (folios 4, 5.), a folio 6 se evidencia el oficio 000325 del 8 de enero de 2013 mediante el cual la señora SANDRA LORENA PARRA solicita investigación Administrativa en contra de FUNDACIÓN RECUPERAR, por los mismos hechos que dieron origen a este averiguación preliminar; razón por la cual se allega el mencionado escrito al proceso en curso.
3. Mediante Auto No 2013004088 del 17 de Julio 2013 se Comisiona al Inspector de Trabajo ANDRES FELIPE BETANCOURT GIRALDO adscrito a este grupo para que continúe con la actuación administrativa que nos ocupa ; la cual es Avocada Mediante Auto No 6 AFBG del 18 de Julio de 2013 (fs 24 y 25)
4. Con el Auto No. 004245 CGPIVC del 24 de Julio de 2013, se formulan Cargos a la parte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002642 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

Numeral 4 de la Ley 21 de 1982 (folios 26 a 28). La parte Investigada se notifica por Aviso (folios 29 a 31) y no presenta descargos.

5. Mediante Auto No. 20130057223 del 16 de Septiembre de 2013, se abre el período probatorio y se tienen como tales la documental allegada al proceso, y se ordena a la examinada aportar el pago de la seguridad social de las señoras LINA MARIA OSORIO TAPIA del 01/07/12 hasta 30/06/13 y SANDRA LORENA PARRA desde mayo de 2011 hasta mayo de 2012 ; mediante oficio 20140044391 del 18 de marzo de 2014 la examinada responde el requerimiento hecho por el despacho instructor ; aportando las afiliaciones a la seguridad social de la querellantes y solicita plazo para conciliar con la contraparte.(fs 40 a 49)
6. Dando Cumplimiento al auto de pruebas el despacho instructor envía el oficio 9097 del 11 abril de 2014 mediante el cual cita a la examinada a diligencia administrativa para el día 13 de mayo de 2014 a los 11 am;(f.50) acto seguido mediante oficio radicado el 13 de mayo de 2014 bajo el numero 20140082191 la examinada allega al despacho copia de los pagos de la seguridad de las querellantes entre mayo de 2011 a Junio de 2012. (f.51 y f.52)
7. A través de Auto No. 2690 del 04 de Agosto de 2014, se corre traslado para alegar de conclusión y cierra la etapa probatoria, a pesar de habersele enviado comunicación (folio 110), la parte Investigada no argumenta nada respecto de los cargos que se le imputaron por ésta entidad, en cumplimiento de sus atribuciones legales.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Se trató en la investigación administrativa que nos ocupa, de establecer si la FUNDACION RECUPERAR con NIT 900168026-8 y representada legalmente por la señora MARIELA GARCÉS ALOMIA identificada con cedula de ciudadanía 66.944.903 o quien haga sus veces, transgredió o no, la normatividad accionada descrita en el auto de formulación de cargos No 004254 del 24 de Julio de 2013 obrante a folios 26 a 28 que se refiere a:

- Artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3, Ley 797 de 2003 Afiliados al sistema general de pensiones.
- Artículo 17 de ley 100 de 1993 Modificado por el Artículo 4 Ley 979 de 2003 : obligatoriedad de cotizaciones
- Artículo 22 de ley 100 de 1993: Obligaciones del empleador
- Artículo 7 numeral 4 de Ley 21 de 1982 : Obligación de Pagar Subsidio Familiar

De las Pruebas que obran dentro del expediente y que el despacho tendrá en cuenta se destacan:

- Afiliación a la Seguridad Social de las señora LINA MARIA OSORIO TIPIA y SANDRA LORENA PARRA (fs.42 a 49)
- Planillas de Pago de la Seguridad Social de las querellantes de los periodos comprendidos entre Mayo de 2011 a Junio de 2012 (fs 56 a 109)

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no es procedente Sancionar dado que la examinada acredito el pago de la seguridad Social integral de las señoras LINA MARIA OSORIO TIPIA y SANDRA LORENA PARRA desvirtuando con ello lo manifestado por las reclamantes en sus escritos de solicitud

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002642 DE 2015
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Es importante resaltar que una de las principales funciones de este ente Administrativo es la Función Preventiva para que todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad y se eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

ANÁLISIS JURIDICO

Para entrar a resolver el despacho debe considerar lo establecido en el Artículo 3° de ley 1610 de 2013 Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales: 1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores. (negrilla fuera del despacho) En el presente caso y basándonos en las pruebas a portadas por la examinada como son las Planillas de Pago de la Seguridad Social de las querellantes de los periodos de Mayo de 2011 a Junio de 2012 (fs 56 a 109), la FUNDACION RECUPERAR subsano y efectuó los pagos de la Seguridad Social de las señoras LINA MARIA OSORIO TIPIA y SANDRA LORENA PARRA en aras de dar cumplimiento a la obligación como empleador de pagar los aportes a la seguridad Social como lo señala el Artículo 17 de ley 100 de 1993 Modificado por el Artículo 4 Ley 979 de 2003 ; por lo anterior el despacho se abstiene de tomar la medida administrativa Laboral , dejando claro que las querellantes podrán acudir a la justicia ordinaria para reclamar las indemnizaciones o prestaciones económicas que considere tener a su favor conforme a sus derechos , según estipulado en el artículo 486 de CST modificado art. 20, Ley 584 de 2000.

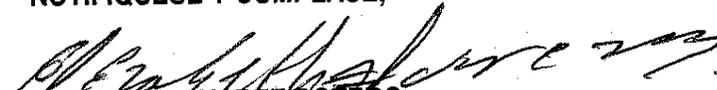
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL Contra la FUNDACION RECUPERAR con NIT 900168026-8 y representada legalmente por la señora MARIELA GARCES ALOMIA identificada con cedula de ciudadanía 66.944.903 o quien haga sus veces, con dirección para Notificación Judicial en la calle 5B4 No 37-62 de la ciudad de Cali- Valle por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Investigada, FUNDACION RECUPERAR con NIT 900168026-8 y representada legalmente por la señora MARIELA GARCES ALOMIA identificada con cedula de ciudadanía 66.944.903 o quien haga sus veces, con dirección para notificación Judicial en la calle 5B4 No 37-62 de la ciudad de Cali y a las señoras LINA MARIA OSORIO TAPIA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.130.589.492 con dirección de residencia en la calle 4 oeste No 25 -16 de la ciudad de Cali y a la señora SANDRA LORENA PARRA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.130.674.371 con dirección para su notificación en la calle 71 # 4cn- 104 en la ciudad de Cali.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición, ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el de apelación ante la Directora Territorial Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Arts. 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


 ELIZABETH ALVÁREZ BOTERO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
			<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha	20	OCT	2015	Fecha	21	OCT	2015
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
Johan Santana				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
C.C. 1059446745				flora			
Observaciones:				Observaciones:			

